CLASE DE CONVENIO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 008 DE 2024.
ASOCIADO	ASOCIACIÓN JOVENES EMPRENDEDORES -ASOJE
VALOR TOTAL	EL VALOR DEL PRESENTE CONVENIO ES LA SUMA DE CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($121.155.850), representado en aporte del municipio por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) y aporte de la ESAL por valor de CIEN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($100.155.850).
PLAZO	HASTA EL 28 DE MAYO DEL 2024
CDP	N° 331 DEL 16 DE MAYO DEL 2024 POR VALOR DE VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA CULTURA INCIDENCIA Y LIDERAZGO DE LAS JUVENTUDES RURALES DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

Entre los suscritos, **RUBIELA PUERTA MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.829.136 expedida en Puerto Salgar, Cundinamarca, nombrada y posesionada como **Secretario de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca**, a quien le fueron delegadas las facultades en contratación y ordenación del gasto mediante decreto 039 del 17 de mayo del 2024, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA** y, por la otra **YEISULLY TAPIAS ARCILA,** identificado con cédula de ciudadanía no. 1.054.547.193 de La Dorada - Caldas, en su calidad de representante legal de **ASOCIACIÓN JOVENES EMPRENDEDORES - ASOJE**, identificado con el NIT 900.100.919-7, constituida como **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**, y quien de ahora en adelante se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado suscribir el presente convenio de Interés Público, previas las siguientes consideraciones: **1).** Desde la perspectiva jurídica de la contratación pública es importante también tener en cuenta que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a estas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". **2).** Que por su parte el artículo 5 del Decreto Nacional 092 de 2017 señala respecto de la Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales que: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley

a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley a una Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para la selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos que hace referencia el artículo 2 están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente decreto". **3).** Que el artículo 355 de la Constitución Política estableció: "ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado Concordancias El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". **4).** Que el Decreto 092 de 2017 establece: "ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política". **5).** Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2016, "Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección". **6).** Que, dentro de las funciones asignadas por la ley a los municipios, se establecen entre otras: promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y solucionar las necesidades insatisfechas de (...) educación, (...) recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez. Adicionalmente, y como política pública, el Estado debe garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes 2, y orientar la acción y sus recursos hacia el logro de condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales que hagan posible el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de los niños, niñas y adolescentes como sujetos en ejercicio responsable de sus derechos'. **7).** Que el Programa cumple a cabalidad con los cometidos y funciones señaladas anteriormente, pues procura el mejoramiento de la calidad de vida, especialmente a la población juvenil del Municipio. **8).** Que La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Que para cumplir con las necesidades de la población del municipio se hace indispensable que la Alcaldía y La Asociación Jóvenes Emprendedores unan esfuerzos técnicos, de personal y logísticos para desarrollar el presente convenio. **9).** Que La Asociación tiene reconocida idoneidad para desarrollar las actividades que constituyen el objeto de El Convenio y cuenta con la experiencia, el conocimiento y la capacidad requerida para ello. **10).** Que El Municipio no tiene conocimiento de otra entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad capaz de desarrollar las actividades objeto de El Convenio. **11).** Que para la celebración de El Convenio se han tenido en consideración la normativa aplicable a El Municipio en materia de contratación estatal y de presupuesto por parte de El Municipio en la escogencia de La Fundación y, por Las Partes, en la suscripción de El Convenio. **12).** Que, revisados los documentos jurídicos presentados y el aporte no monetario para la realización del proyecto y en razón a que el conveniente ASOCIACIÓN JOVENES EMPRENDEDORES representado legalmente por YEISULLY TAPIAS ARCILA, mayor de edad identificado con C.C. No. 1.054.547.193, tiene experiencia en la ejecución tanto de este proyecto como en trabajo en general con jóvenes,

niños y adolescentes. **13).** Que, de conformidad con lo anterior, las partes de común acuerdo proceden a suscribir el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO. AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA CULTURA INCIDENCIA Y LIDERAZGO DE LAS JUVENTUDES RURALES DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO. EL VALOR DEL PRESENTE CONVENIO ES LA SUMA DE CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($121.155.850), representado en aporte del municipio por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) y aporte de la ESAL por valor de CIEN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($100.155.850). EL MUNICIPIO desembolsará así: Un único desembolso, por el valor total del convenio, después de efectuadas la totalidad de las actividades convencionales, previa presentación de Cuenta de Cobro o Factura, Certificación de la labor desarrollada a satisfacción por parte del SUPERVISOR designado y comprobantes de pago de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), conforme a Ley, por su parte el supervisor del convenio deberá suscribir certificaciones y actas de satisfacción.

El asociado para el pago deberá acreditar el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley.

El término para el desembolso solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del ASOCIADO y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En el evento que las actividades convencionales estén gravadas con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el ASOCIADO, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del convenio y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

En el evento que el ASOCIADO no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del ASOCIADO y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO.

La Alcaldía Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Asociado a la Entidad y con la actividad objeto del Convenio

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente convenio se imputarán a la disponibilidad presupuestal No. 331 del 16 de mayo del 2024 del presupuesto de la presente vigencia fiscal.

CLAUSULA TERCERA - PLAZO DE DURACIÓN. - El término de ejecución contractual será hasta el 28 de mayo del 2024, ejecución que se dará contados a partir de la generación de inicio del contrato en el SECOP II, en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad vigente.

CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - a. DE LA ASOCIACIÓN. En desarrollo del objeto contractual se compromete a: **1.** Encargarse por su cuenta, riesgo y responsabilidad, del desarrollo de convenio de "Aunar esfuerzos para fortalecer la cultura, incidencia y liderazgo de las juventudes rurales de Puerto Salgar, Cundinamarca". **2.** Para el desarrollo de lo acordado el asociado deberá contar con el personal necesario, y los elementos necesarios de entrega y ejecución. **3.** El asociado debe garantizar las entregas en los tiempos establecidos según los requerimientos del supervisor del convenio. **4**.Iniciar la ejecución de la entrega a partir del inicio del convenio**. 5**.Suscribir con el supervisor las actas de conformidad con lo previsto para el respectivo convenio y dar estricto cumplimiento a lo aquí pactado. **6.** Garantizar la oportuna realización de lo contratado, para lo cual, el asociado por su cuenta deberá contar con la debida logística para el transporte de los elementos contratados, o las solicitudes que le realice el contratante o el supervisor**. 7.** Mantener los precios de los elementos ofertados o contratados. **8.**Atender las observaciones del Supervisor. **9**.Constituir la garantía exigida en estos estudios dentro del término acordado y dar la garantía respetiva por los servicios suministrados. **10.** El Asociado debe tener disponibilidad de manera constante de los bienes y servicios que componen el objeto del convenio, con el fin de atender cualquier imprevisto, la garantía y los pedidos que sean realizados por la empresa de manera inmediata. **11.**Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor durante la ejecución del objeto convencional y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas convencionales, evitando dilaciones y situaciones de dificultad en la ejecución convencional. **12.**El asociado realizara y ejecutara cada una de las actividades programadas y descritas en el objeto convencional. **13.**El asociado deberá coordinar, ejecutar y desarrollar todas las actividades contempladas en el presente convenio, asumiendo costos de transporte y personal idóneo para el buen desarrollo de cada evento. **14.** El ASOCIADO deberá anexar a la cuenta de cobro, el certificado de paz y salvo a la fecha de los proveedores locales en caso de tenerlos. **15.** Entregar los respectivos informes con evidencias amplias y suficientes que demuestren la ejecución de cada una de las actividades programadas. **b. DE LA ALCALDIA DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA. LA ALCALDIA DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA** se obliga a: 1.- Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio. 2.- Publicar en el SECOP la información relativa a los subcontratos que suscriba EL ASOCIADO para desarrollar el programa o actividad incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contratará y la información de pagos; 3.- Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual.

CLAUSULA QUINTA - GARANTÍA. Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto el Municipio de PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, en razón del objeto, la naturaleza, el valor, la forma de los desembolsos, los cuales, se harán según actividades ejecutadas, las características del convenio a desarrollar, se considera que, no existe la necesidad de exigir garantía de cumplimiento en el negocio jurídico, pues, los controles al convenio pueden realizarse directamente con los instrumentos de verificación y planificación de actividades de emergencia.

CLAUSULA SEXTA - **SUPERVISION.** LA ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA, vigilará el cumplimiento de la ejecución del objeto del presente convenio a través de LIDER DE PROGRAMA DE JUVENTUDES o en quien éste delegue todas las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA - CESIÓN DEL CONVENIO. - Teniendo en cuenta la especificidad de objeto contractual, EL ASOCIADO no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo que lo autorice LA ALCALDIA DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA, de manera escrita.

CLAUSULA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente convenio, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993 o a través de la conciliación amigable composición y transacción.

CLAUSULA NOVENA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. - Cualquier modificación adición o prórroga deberá hacerse por escrito.

CLAUSULA DECIMA - DOMICILIO. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente convenio y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia; b) Formato de necesidad. c) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales; d) Propuesta del conviniente; e) Certificado de idoneidad.

CLAUULA DECIMA SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE CONMUTATIVILIDAD: Las partes reconocen que el convenio se celebra para obtener la realización de fines comunes y que, por ello, cada participante asume una parte de lo necesario para satisfacer el objeto del convenio. Por ello, el convenio no constituye una relación conmutativa entre las partes y no tiene por objeto ni tendrá como resultado el intercambio de bienes y servicios entre ellas.

Para constancia se firma en el domicilio de cada una de las partes intervinientes a través del sistema electrónico de contratación SECOP II, en la fecha y hora dispuestas según la plataforma.